

## CCP.I/RES. 95 (VIII-06) <sup>1</sup>

### FACULTADES DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS RESPECTO DEL REGLAMENTO DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES

La VIII Reunión del Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones,

#### RECONOCIENDO:

- a) Que la Resolución 121 de la Conferencia de Plenipotenciarios de 2002 de la UIT establece “que la UIT prosiga el proceso de revisión del RTI” y “que se convoque una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales en la Sede de la Unión en 2007 o en 2008, sobre la base de las recomendaciones que surjan de este proceso de revisión”;
- b) Los resultados obtenidos en el Grupo de Trabajo del Consejo, creado bajo la Resolución 121 antes mencionada;
- c) Que debido a la falta de un consenso en el Grupo de Trabajo del Consejo, los Estados Miembros de la UIT y organismos regionales presentarán sus propias propuestas a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2006 respecto de la revisión del RTI,

#### TOMANDO EN CUENTA:

Que fue presentada para la consideración de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios 2006 de la UIT, una contribución que contiene las Propuestas Comunes Europeas (Documento 12), incluyendo una propuesta específica mediante la cual se sugiere que se dé expresamente a la Conferencia de Plenipotenciarios la facultad para revisar o abrogar parcial o totalmente el RTI,

#### CONSIDERANDO:

- a) Que el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales es un ordenamiento de carácter vinculante que establece los principios generales aplicables al suministro y funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones internacionales, y que el mismo se encuentra previsto en el artículo 4 de la Constitución de la UIT como uno de los reglamentos administrativos de la Unión;
- b) Que el mismo artículo 4 de la Constitución de la UIT establece que el Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales en conjunto con el Reglamento de Radiocomunicaciones conforman los reglamentos administrativos de la Unión;
- c) Que la propia Constitución de la UIT en su artículo 25 contempla las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales como foro único de revisión del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales;
- d) Que la propuesta de facultar a la Conferencia de Plenipotenciarios para revisar o abrogar el RTI podría representar diversas implicaciones negativas, tales como sentar precedentes para que cualquier otro reglamento administrativo de la Unión pueda ser revisado o abrogado por una instancia no competente y distinta a la prevista en la Constitución de la UIT,

---

<sup>1</sup> Documento CCP.I-TEL/doc.847/06

**CONSIDERANDO ADEMÁS:**

Que el Grupo de Trabajo Preparatorio de Conferencias de la CITEI tiene entre sus facultades la de coordinar la elaboración y presentación de Propuestas Interamericanas ante las Conferencias de Plenipotenciarios de la UIT.

**RESUELVE:**

1. Enviar las propuestas contenidas en el Anexo de la presente Resolución al Grupo de Trabajo de preparación de Conferencias de la CITEI para su consideración.
2. Solicitar al Presidente del Comité Consultivo Permanente I hacer del conocimiento del Presidente del Grupo de Trabajo Preparatorio de Conferencias de la CITEI el contenido de la presente Resolución y su Anexo, solicitándole se estudie la viabilidad de elaborar una Propuesta Interamericana en este sentido.

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN CCP.I/RES. 95 (VIII-06)**

**Propuestas:**

ARTÍCULO 8 (Constitución)

**Conferencia de Plenipotenciarios**

...  
NOC k) Tratará cuantos asuntos de telecomunicación juzgue necesarios.

ARTÍCULO 25 (Constitución)

**Las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales**

NOC 1 Las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales podrán revisar parcialmente o, en casos excepcionales, totalmente el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y tratar cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de su competencia y guarde relación con su orden del día.

...